

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de terceros sobre los mencionados objetos, que serán devueltos sin gastos después de la terminación del proceso.

Artículo 10

El tránsito por el territorio de una de las partes contratantes, de algún individuo entregado por la otra potencia a la otra parte, y que no pertenezca al país de tránsito, será concedido mediante la simple presentación, en original o copia auténtica, de uno de los documentos que determina el artículo 11, siempre que el hecho que hubiese motivado la extradición esté comprendido en el presente Tratado.

Si el individuo es nacional del país de tránsito, el Gobierno receptor podrá exigir su entrega en la forma y con las obligaciones que establece el artículo 10.

Artículo 11

Las demandas de extradición serán presentadas por medio de los agentes diplomáticos o consulares respectivos y, a falta de éstos, directamente de Gobierno a Gobierno, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

1.— Todos los datos y antecedentes necesarios para comprobar la identidad del individuo reclamado.

2.— Respecto de los condenados, copia legalizada de la sentencia condenatoria.

3.— Respecto de los presuntos delinquentes, copia legalizada de la ley penal aplicable a la infracción que motivase la demanda y del auto de prisión.

Estos documentos deberán expresar satisfactoriamente el hecho de que se trata, a fin de habilitar al país receptor para apreciar que aquél cometiese, según su legislación, un caso previsto en este Tratado.

Artículo 12

En caso de urgencia se podrá conceder la detención provisional del individuo reclamado, en virtud de la petición telegráfica del Gobierno receptor que prometa el envío de los documentos indicados en el artículo anterior; pero el detenido será puesto en libertad si los documentos no fuesen presentados dentro del término que fijó la Nación requerida y que no excederá de los dos meses, contados desde la fecha del arresto.

La petición telegráfica contendrá un resumen de la sentencia condenatoria, si se hubiese dictado, o un resumen de los hechos que se imputan al acusado y de las leyes penales aplicables a esos hechos.

Artículo 13

La demanda de extradición, en cuanto a sus trámites, a la apreciación de la legitimidad de su procedencia y a la admisión y ratificación de las excepciones con que pudiese ser impugnada por parte del reo o prófugo reclamado, quedará sujeta, en lo que no se oponga a lo prescrito en este Tratado, a lo que dispongan las leyes respectivas del país de refugio.

Artículo 14

Serán de cuenta de los respectivos Gobiernos...

porta y demás que pudiese originar dentro de los límites de sus respectivos territorios, la extradición de los procesados y condenados, así como aquellos que resulten de la ejecución de exhortos y del envío de las pruebas materiales y documentales.

El individuo que haya de ser entregado será conducido al puerto de embarque más cercano y, cuando esto no fuere posible, al puerto que designe el agente diplomático o consular del Gobierno requeriente. La entrega se hará en tierra y los gastos de embarque y de transporte serán de cuenta del Gobierno requeriente.

La detención del individuo cuya extradición haya sido acordada, no podrá durar más de un mes después de la fecha en que se notificó al Gobierno receptor haberse concedido su entrega.

En caso de excederse ese plazo, los Gobiernos respectivos podrán ordenar la libertad del detenido.

Artículo 15

El presente Tratado entrará por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones, y pasado ese término, se entenderá prorrogado indefinidamente hasta que alguna de las partes contratantes notifique a la otra, con un año de anticipación, su deseo de ponerle fin.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjadas en la ciudad de Santiago, dentro del término más breve posible.

En fe de lo cual, los infrascriptos firman y sellan, en doble ejemplar, el presente Tratado, en la ciudad de Santiago de Chile, a 15 de Diciembre de 1910. — (Fdo.)— Luis Bujanda (Ch.) — (Fdo.)— A. Gutiérrez (E. S.)